



Interlocutorio	1010
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00347 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	BBVA Colombia
Demandado (s)	Osvaldo Alfonso García Gómez
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82y 422 C. G del P y 709 C.Co., el juzgado

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Scotiabank Colpatría S.A y a cargo de Juan César Estrada Rivera, por las siguientes sumas de dinero:

-\$143.619.270 por capital contenido en el pagaré nro. M026300105187601585004654083, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de junio de 2021 y hasta su pago total.

-\$1.686.458 por intereses de plazo comprendidos entre el 04 de abril de 2021 al 3 de junio de 2021

-\$6.347.242 por capital contenido en el pagaré nro. M026300105187601585004291233, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2021 y hasta su pago total.

-\$49.442.220 por capital contenido en el pagaré nro. M026300105187604365000345367, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de mayo de 2021 y hasta su pago total.

-\$8.596.219 por capital contenido en el pagaré nro. M026300105187601585004224945 más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril de 2021 y hasta su pago total.

Segundo. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales(DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero. Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto. Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito- artículos 431 y 442 C.G.P.-

Quinto. Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Marcela Duque Bedoya, con T.P. 340.977 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

05

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9936d5dfa4398aab346039d31de8dac10f6e7b933dfe12b8f9ce0d95b5c8c775**

Documento generado en 24/11/2021 04:09:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>